Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.

reglas que convendrin carablecer par



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs.por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no serecibirán.

as of obstance la de no haber la nideat on

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

# ARTÍCULO DE OFICIO.

El Administrador principal de Correos de Logrono dice al Exemo. Sr. Secretario de la Gobernacion con fecha de ? del actual lo siguiente.

«Excmo. Sr.: El Coronel Zurbano salió anoche á las nueve de Vitoria con las tropas de su mando en dirección á Maestú, en donde sorprendió á sesenta y tantos facciosos entre ellos algunos oficiales, y sin molestar á los de dos hospitales que parece hay en aquel punto establecidos, ha entrado esta tarde en esta plaza con aquella fuerza y bastante botin.»

Lo que me apresuro à publicar en el Boletin para satisfaccion del público. Burgos 9 de abril de 1838.=Fernando Maria Ferrer.

El Juez de primera instancia del partido judicial de Melgar, con fecha 30 de marzo próximo pasado me dá parte hallarse instruyendo causa en averiguacion de quien sea, y como se llama una muger, que pareció muerta en la venta de Revilla la noche 21 del mismo, cuyas señas á continuacion se expresan; y para que llegue á noticia de los que se crean interesados por si quieren hacerse parte se inserta en el Boletin oficial á peticion de dicho Juez.

Como de 50 años, estatura regular, pelo negro cortado, cejas negras, nariz afilada, boca undida, barba redonda, color blanco. Burgos y abril 9 de 1838 = Fernando María Ferrer.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peuinsula con fecha 21 de Marzo próximo pasado me dice la que copio. «El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes últi-

mo dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Señores Representantes de las Córtes de Inglaterra y Francia, contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de 200 millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M. despues de haber oido al Consejo de ministros y conformándose con su dictámen resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de 200 millones y contribu cion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9.º del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á las cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Córtes si fuese necesario, pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observarán parà este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas, respecto á los súbditos de S. M. conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado. = De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.».

Lo que se publica en el Boletin oficial de la Provincia para noticia y cumplimiento de los Ayuntamientos de la misma. Burgos 3 de Abril de 1838. = Fernando María Ferrer.

# INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Por la Intendencia de la Provincia de Soria se ha hecho presente á esta la falta de cumplimiento de los Alcaldes y Curas de algunos pueblos de la Diócesis de Osma, correspondientes á esta dicha provincia en la presentacion de los testimonios ó tazmías de diezmos de sus respectivas cillas, y año próximo pasado, como tambien la de no haber liquidado las cuentas con la Administracion de Rentas decimales como debian, manifestándo asimismo los graves perjuicios que de esto se siguen. En su consecuencia prevengo á los alcaldes y ayuntamientos Curas ó cilleros de los pueblos que se expresan á continuacion, que son los que se hallan en ambos casos, que en el preciso término de 15 dias, contados desde el en que se exprese este aviso en el boletin oficial, presenten en la administracion de Rentas décimales de la citada Provincia de Soria los enunciados testimonios arreglados á los modelos que al efecto tienen, en el supuesto de que los que no lo verifiquen serán apremiados hasta que cumplan con este deber, y se les exigirá ademas la multa de cien ducados aplicados á los gastos de la guerra. Burgos 26 de marzo de 1838.=Juan José Llamas.

PUEBLOS. M. A. obirras al

Coruña.
Peñalva de Castro.
Arandilla.
Valverde.
'Arauzo de Miel.
D.ª Santos.
Mamolar.
Arauzo de Sala.
'Arauzo de Torre.
Huerta de Rey.
Quintana Raya.
Inojar del Rey.
Palacios, parroquia de
Santa María.
Id. id. de Santa Eulalia.

Moncalvillo.
Cabezon.
Castrillo de la Reina.
Acinas.
Villanueva de Carazo.
Gete.
Pinilla de los Marruecos.
La Gallega.
Carazo.
Cañicosa.
Hortizuelos.
Hinojar de Cerbera.
Peñacoba.
Brazacorta.

### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Exemo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice en 30 del mes pasado lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario de Guerra en 24 del actual me dice lo siguiente. = Ecxmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra, dice al Intendente general militar lo que sigue. = He

dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las consultas promovidas por esa Intendencia general militar en 8 de agosto y 17 de octubre del año próximo pasado á cerca de las reglas que convendria establecer para el abono de sueldos á los gefes y oficiales en espectacion de retiro, y á los que hallándose en tal situacion, sean accidentalmente empleados en comisiones del servicio, por los Generales en gefes de los ejércitos y Capitanes generales de distritos, ó se encuentren en la de presos ó encausados. De todo se ha enterado S. M. y con presencia de los dictámenes dados por la junta de Inspectores y por la auxiliar de Guerra en 13 de diciembre y 28 de febrero últimos, ha tenido á bien resolver lo siguiente.=1.º Los gefes y oficiales, que se hallen actualmente en espectacion de retiro ó pasen á tal situacion en lo subcesivo no disfrutarán mas sueldo que el que segun sus años de servicio les corresponda en la clase de retirados,=2.º Para determinar su abono cuidarán los Inspectores y Directores de las armas de dar á la Intendencia general militar el correspondiente aviso, especificando el nombre y clase del oficial ó gefe, y sueldo que en la situacion de retiro pueda corresponderle, bajo el concepto, de que sin este preciso aviso las oficinas de administracion militar no satisfarán haber alguno á gefes ú oficiales en espectacion de retiro, aunque por la presentacion en su destino, se les comprenda en nómina y reclame á su tiempo y despues de recibido el enunciado aviso, el importe de los sueldos que hubieren devengado. = 3.º Los gefes ú oficiales que por inutilidad acreditada competentemente tengan que separarse de sus cuerpos, sin que sea posible por falta de sus hojas de servicio, dar en el acto curso á sus instancias, se manifestará asi por el Inspector general respectivo en el aviso que segun lo prevenido en la regla anterior, deberá pasar á la Intendencia general militar, no omitiendo espresar si el indicado gese ú oficial, atendida su inutilidad, podrá ó no optar á sueldo de retiro, bajo el concepto de que en caso afirmativo se le abonará unicamente el minimun señalado á su clase, sin perjuicio de acreditarle cualquier diferencia despues de resuelta su instancia.= 4.º Los Generales en gefe de los ejércitos de operaciones y Capitanes generales de los distritos, señalarán á los respectivos Intendentes militares, la cantidad que por razon de marcha deba abonarse al separarse de sus regimientos, á los mencionados gefes y oficiales que tengan derecho á sueldo de retiro. Dicha cantidad se considerara como socorro á cuenta del mismo sueldo de retiro que luego se les sije por el Inspector ó Director general del arma de que dependan. = 5.º No podrán ser empleados con sueldo en ninguna de las comisiones de que

(3

trata la real orden, circular de 6 de sebrero de 1836, los gefes y oficiales que se hallen en espectacion de solo licencia absoluta ú del uso de uniforme y fuero criminal; pero sí podrán ser conferidas á los que se encuentren en igual situacion con opcion á sueldo de retiro. = 6.º y último: A los gefes y oficiales de la procedencia de que se trata que se hallen presos ó encausados se acreditará el sueldo ó socorro que está determinado por la real órden de 23 de julio de 1837. De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha se previene á los Inspectores y Directores generales de las armas, que activen la instruccion de los espedientes de retiro, y que dén con oportunidad los avisos de que se trata en la presente real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1838.-Manuel de Cañas.-De la misma real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad y en cumplimiento de lo mandado por S. E. Burgos 4 de abril de 1838.=El Comandante general, Cesar

Tournelle.

Cuerpo nacional de Artillería. = Parque general de Reserva. = Aviso al público. = Debiendo contratarse por la junta económica de dicho establecimiento con arreglo á la Real órden de 21 del mes próximo pasado sesenta mulas, las cuarenta de tiro y veinte de carga para formar una Brigada de las primeras, y media de las segundas para el servicio del expresado parque, las personas que gusten entrar en el ajuste, podrán acudir á las oficinas de este establecimiento, para enterarse del pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las mismas hasta el dia último del presente mes, en que se verificará el remate en el mejor postor. Burgos 3 de abril de 1838. = El Capitan Secretario, Francisco Diaz.

Lo que de órden del Sr. Comandante General se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate del preinserto anuncio. = El Comandante General, Cesar Tournelle.

Con fecha de ayer dige al Excmo. Sr. Conde de Luchana lo que copio.

«Con satisfaccion doy parte á V. S. de haber acabado en este momento de batir una faccion de veinte y dos infantes que vagan por estos puntos, trece prisioneros tengo en mi poder tres muertos que han quedado en el campo, y un espia que

acabo de fusilar, es indecible el valor que ha mostrado mi columna, toda la noche he andado hasta avistarme á este pueblo donde se hallaba la faccion, dispuse inmediatamente que el Comandante de la Milicia nacional de Villadiego D. Gerónimo de Velasco, con los individuos nacionales de infantería que le acompañaba, y ocho soldados del Escuadron de mi mando atacasen á lanza y bayoneta, fui testigo del arrojo mis lanceros llevando á la cabeza al intrepido Velasco, deshizo la faccion sufriendo un fuego a boca jarro; el resto de mi columna siguió mi movimiento, habiendo sido el resultado que yá llevo dicho. No puedo menos de recomendar muy particularmente á V. S. el valor del valiente Velasco, de los cabos del Escuadron Castor Vellella y Felix Garcia, soldado Simon Ramos que se metieron por el bosque y fueron los primeros que dieron la gloria en este dia á la columna que tengo el honor de mandar. El Juez de 1.ª instancia D. Casto Liebana, y Alcalde constitucional de la misma, D. Feliciano de Velasco no se ha separado un momento de mi lado, corriendo todos los peligros que yo mismo considerándoles acreedores tambien á mi recomendacion, convencido de que V. S. sabe apreciar á los valientes y mucho mas á los que sin una obligacion directa exponen sus vidas. El Subteniente D. Juan Prieto, con sus valientes soldados voluntarios de Castilla nada me ha dejado que desear en esta jornada, habiendo cubierto con su tropa cuantos puntos le indiqué dando pruebas de su valor y conocimientos militares. Son las doce del dia y voy á dar un descanso á mi tropa y buscaré en seguida todas las mas faccioncillas que tendrán el mismo resultado que la de hoy.»

Todo lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia, para su mayor publicidad y satisfaccion de todos los individuos que concurrieron á este encuentro, de cuyos buenos servicios estoy sumamente convencido. Burgos 3 de Abril de 1838. El Comandante General, Cesar Tournelle.

Tesoreria de Rentas de la Provincia de Burgos.

Numeracion de los Billetes del empréstito de los 200 millones admitidos en esta Tesorería en la 2.º quincena del mes de marzo de 1838.

with the A		1.ª Série.		
28.514	28.515	28.512	28.513	28.510
28.511	28.573	28.572	28.571	28.570
28.569	28.574	28.575	28.576	28.577
28.578	27.579	28.580	28.581	28.503
28.490	28.639	28.646	28.645	28.707
28.708	28.704	28.705	28.706	28.702
28.703	28.701	28.700	28.640	28.644
28.654	28.653	28.652	28.337	28.336

				(4)
28.335	28.338	28.657	28.642	28.655
28.656	28.648	28.647	28.649	28.650
28.6:1	28.658	28.698	28.699	27.550
27.660	27.742	27.828	27.847	27.868
29.043	29.131	27.572	27.692	27.691
29.161	27.583	28.609	27.628	28.613
28.607	28.612	28.606	28.608	28.611
28.610	28.605	28.604	27.751	125.078
125.077	125.088	125.070	125.071	125.074
125.072	125.073	27.692	27.691	27.583
27.664	27.634	27.527	27.992	27.751
28.009	28.067	28.011	29.131.	
market in the	include the st		io. No mend	llevo diel
		2.ª Série.	the state of the second	Derricular
40.270	40.603	40.487	40.917	40.567
40.408	40.305	115.251	115.252	115.253
115.254	115.255	115.256	115.257	115.258
115.259	115.260	115.261	115.262	115.263
115.264	115.265	115.266	115.267	115.268
40.975	40.581	40.965	40.917	40.300
40.348	40.431	40.974	40.780	40.523
40.779	40.479	40.268	40.363	40.526
40.315	40.274	40.586	40.350	40.585
40.595	40.594	40.889	40.965	40.690
40.523	145.324	115.323	115.336	115.332
115.334		115.333	115.338	115.335
40.363	40.479	40.690	40.350	40.451
40.595	40.585	40 594	40.418	40.404.
	न्युरुवा केंद्र ।	23 04	h obneidad	. jornada,
10.000	20.408	3.ª Série 20.409	20.413	20.410
19.959	20.408	20.414	19.974	19.837
20.387	20.392	20.390	20.388	20.389
20.480	20.328	20.248	20.251	20.252
20.400	20.408	20.409	20.410	20.411
20.412	20.413	20.414	20.336	the same of the same
20.373	20.465	19.815	19.874.	STATE OF THE PARTY
20.070	201100	200000000000000000000000000000000000000	Min Spans	safe chouse
	ACTUAL STREET	4.ª Série	200,000	interesta
15 504	15.446	15.450	15.530	15.522
15.536	15.454.	made, took	** 127009212121	7.1
	A COL	5.ª Série	and the state of	" De send of the
6.337	6.338		6.340.	
				1

Se hallan algunos números duplicados por haberse admitido los primeros y segundos cuartos de Billetes. Burgos 4 de abril de 1838.= F. B. = Llamas.

\_Obseguio à los oficinistas. \_ En casa de Arnaiz, se vende la nueva obrita numérica, en octavo apaisado, su estilo á la ingless, del mayor gusto, exactitud, y utilidad, y la primera

que se conoce impresa en su clase, contiene los prorateos a justados desde un real á un millon, con la particularidad de servir á la voz, para hallar hecha igual operacion de cuanto se pesa ó mide, con todos sus quebrados, auxiliando una tabla, con la reduccion de arrobas, á libras y onzas, y de fanegas á celemines y cuartillos. El precio es á cinco reales cada ejemplar, los empleados de los diferentes ramos del estado, especialmente en contadurías, y administraciones, los de rentas eclesiásticas los mayorazgos, los ayuntamientos, sus secretarios, los demas sujetos de gusto, y hasta los sencillos labradores agradecen el trabajo al autor y á la imprenta la circulacion.

1 1 1

Precios corrientes, en la Drogueria de D. Pedro Miguel en Palencia.

Rs. on. lib. Rs. on. lib.

on annaismailt y 20101		cha se previene a los Lo
Aceite de alm. dulces á	9	Minio fino, arroba á 90
A. de recino	17	Opio tebaico 114
A. de vitriolo	5	P. brasilete nicarag. ar. 51
Algallas finas de alepo	11	P. lipix
Agua ras, arroba	46	Potasa blanca 8
Albayalde fino en p	4	Potasa blanca 8 Quina loja de 1,2 28
Alcanfor refinado	24	Quina calisaya plan 20
Antimonio en m. arroba.	40	R. de contrayerba 15
The Court of the C	30	R. de hipecacuana 44
Azogue	9	R. de jalana
Cantáridas	42	R. de ratania
Cardenillo fino	8	Rasuras c. c
Cebada perlada	7	R. de palo santo 4.
Coca de levante,	. 7	Sal amoniaco 10
Cremor de tártaro	5	S. catártica, arroba 40
C. C. C	5	Simiente de cidra 5
Esencia de limon	76	S. de calabaza
Esencia de bergam	88	S de mostaza, arroba. 50
Espíritu de vino	5	S. de sandía, arroba 90
Flor de manzanilla	40	Sandalo rubro en polvo. 5
Goma amoniaco	16	Sulfato de quinina por 4
Goma arábiga blanca	10	onzas 60
Hojas de sen españ. ar.	90	Tamarindos 6
Litargirio arroba	90	Té perla 40
Liquen islándico, arroba.	36	Zarzaparrilla de H 14
Leche de tierra ingsa	18	Y otros de este tenor
Maná en suerte	18	Salvo variacion.
		and the same of th

Los cortesanos y la revolucion : Novela original. Por Don Eugenio de Tapia. Los sucesos que se refieren en la presente novela pertenecen á la época actual, y los principales personages que figuran en este cuadro satirico son : Un Egoista calculador é interesado, que solo va á su negocio, acomodándose á todo linage de gobiernos; Un Jacobino solapado, promovedor del desorden, y aspirante al mando; Un necio Carlista, que siendo rico é independiente, quiere por instinto animal inquisicion y cadenas; Y un Constitucional sensato, contrapuesto á los perillanes anteriores. Se hallará esta novela en casa de Arnaiz á 6 reales en rústica.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Quintanarraya con la dotacion anual de 125 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo á su recoleccion. Los memoriales se dirijirán á su ayuntamiento.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Zael, en el partido de Lerma, su dotacion es de 36 fanegas de comuña, libre de contribuciones y repartos vecinales y casa devalde. Los inemoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

En el sorteo celebrado el 7 de Abril á beneficio del Hospicio, resultó premiado el Núm. 427.